

CIRCULAR

2000.49.04

10 de abril de 2026

COMUNICACIÓN INFORMATIVA PARA LOS CONCEJOS, OFICINAS O SECRETARÍAS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

PARA: LOS CONCEJOS, OFICINAS O SECRETARÍAS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES RELACIONADAS CON LA TALA O PODA DE ÁRBOLES AISLADOS POR EMERGENCIA

PARA EL CASO PARTICULAR DE SOLICITUDES REALIZADAS POR LA COMUNIDAD EN GENERAL.

Para el caso particular de solicitudes realizadas por la comunidad en general.

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, en ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental y en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, se permite informar el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes cuyo objeto sea la tala o poda de árboles aislados por emergencia.

Que de conformidad al artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 se considera “(...) *Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (...).*”

En atención a lo anterior, el procedimiento será el siguiente:

A. Cuando el árbol se halla en área o espacio público

Téngase claro que: “Espacio público es considerado todo el conjunto de lugares de propiedad pública o de uso público que está destinado a la interacción social y el

CIRCULAR

bienestar colectivo de los ciudadanos, entiéndase estos lugares como calles, andenes, separadores, plazas, parques, polideportivos, vías, entre otros. Estos espacios son esenciales para la identidad de una ciudad, por que facilitan el encuentro, la sana convivencia y la expresión social, cultural y recreativa, de los habitantes, además de definir el carácter y la sostenibilidad urbana". Teniendo claro lo anterior:

1. ¿Quién solicita el permiso de tala o poda de árboles por emergencia?

Quien debe solicitar o tramitar el permiso de tala o poda de árboles aislados por emergencia en espacio público es la dependencia del ente territorial que maneja la gestión del riesgo de desastres.

Para el caso, cuando CORPONOR reciba solicitudes de particulares que involucren el aprovechamiento o poda de árboles por la presunta condición de riesgo de individuos arbóreos, se trasladará a la Oficina, Secretaría de Gestión del Riesgo de desastres o dependencia que tenga a su cargo este tema en el municipio correspondiente, con el fin de que dicha dependencia, dentro del marco de sus competencias, realice la visita técnica de evaluación, emita concepto sobre el nivel de riesgo y realice la solicitud respectiva a CORPONOR, así mismo, se informará al solicitante del traslado de la solicitud.

2. Documentación requerida para el trámite de permiso de tala o poda de árboles aislados por emergencia.

En caso de que la Oficina, Secretaría de Gestión del Riesgo de desastres, o aquella que administre o conozca del tema en el ente territorial, determine que existe "RIESGO INMINENTE" que justifique la tala o poda, corresponderá a dicha entidad o a la dependencia el realizar el trámite del permiso ante esta Autoridad Ambiental, tal y como se establece en el Decreto 1076 del 2015, el informar el caso y sus recomendaciones a través del sistema que tenga implementado la Autoridad Ambiental, para el caso de CORPONOR, la plataforma SIEP-DOC (https://siep-corponor.com/siepdocpqr9/pqr_corponor/)

Una vez realizada la evaluación, la Oficina o Secretaría de Gestión del Riesgo deberá solicitar el permiso de tala o poda de árboles aislados por emergencia a la Corporación, acompañado de un concepto técnico que deberá contener:

- Descripción de los hallazgos evidenciados en el sitio.
- Registro fotográfico del árbol o árboles donde se pueda observar el ejemplar completo e individualizado y se evidencie el tipo de riesgo y/o afectación sanitaria que presente.
- Indicar la ubicación de los árboles a intervenir (calles, andenes, separadores, plazas, parques, vías, entre otros).

CIRCULAR

- Georreferenciación de cada uno de los árboles evaluados.
- Recomendación técnica emitida por el profesional que realizó la diligencia, indicando las condiciones por las cuales se requiere el permiso para tala o poda (según corresponda), es decir, indicar de manera clara si la tala se requiere por motivos fitosanitarios, de ubicación, daño, o el que se considere; en el caso de las podas, si la poda que se requiere es lateral, de altura, de aclareo, etc.
- Cronograma de intervención, es decir si se requiere de intervención inmediata o la fecha en la cual se estipula realizar la actividad solicitada.
- Si se requiere de tala, se debe indicar el lugar de siembra y condiciones de mantenimiento del o los árboles que se establecerán como reemplazo.

3. Evaluación

CORPONOR evaluará la solicitud conforme a la información recibida y emitirá respuesta en un tiempo no mayor a 15 días hábiles, lo anterior considerando el nivel de prioridad frente a otras solicitudes en curso.

4. En caso de ausencia de riesgo

Si la Oficina o Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, conceptúa que el o los árboles no representan un riesgo inminente ni afectan infraestructuras, personas o el ambiente, será responsabilidad de dicha entidad informar al solicitante sobre el resultado de la evaluación, e indicará al usuario que deberá adelantar directamente el trámite ambiental correspondiente ante CORPONOR como solicitud de tala o poda de árboles aislados, a través del link <https://portal.corponor.suiteneptuno.com/TramitesProyectos/Index>, con el lleno de requisitos tal como lo dicta el Decreto 1076 del 2015.

NOTA ACLARATORIA: Si una vez evaluada la información allegada por las Oficinas o Secretarías de Gestión del Riesgo de Desastres a la Corporación, se determina que se requiere de una visita técnica por parte de personal de la Corporación, y, se verifican condiciones distintas a las reportadas en el concepto técnico inicial (por ejemplo, ausencia de riesgo), la solicitud podrá ser negada, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar la solicitud con la documentación correspondiente.

B. Cuando El árbol se halla en área o espacio privado.

Entiéndase el concepto de área privada como: *“Un área o espacio privado es un lugar con características de acceso restringido, que puede ser propiedad de una persona natural o jurídica, donde se puede tener control sobre quién accede y dónde se espera contar con privacidad, es un espacio con barreras físicas que limita el libre acceso al público”*. En este contexto.

CIRCULAR

Si una vez revisada y evaluada la solicitud por la Oficina o Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres o la dependencia del ente territorial que maneja la gestión del riesgo de desastres, conceptúa que la intervención solicitada no es de su competencia, deberá indicar al usuario que conforme lo dicta la norma, el dueño del predio como responsable del mantenimiento del componente arbóreo que se ubica dentro de su inmueble, es quien debe realizar el trámite ante la Corporación a través del link <https://portal.corponor.suiteneptuno.com/TramitesProyectos/Index>, con el lleno de requisitos tal como lo dicta el Decreto 1076 del 2015.

Para el caso particular de solicitudes que requieran ser ejecutadas directamente desde las Oficinas o Secretarías de Gestión del Riesgo de los diferentes municipios del Departamento.

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, en ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental y en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, se permite informar el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes cuyo objeto sea la tala o poda de árboles aislados por emergencia.

Qué, de conformidad al artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 se considera “(...) *Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (...).*”

En atención a lo anterior, el procedimiento será el siguiente:

1. ¿Quién solicita el permiso de tala de o poda de árboles por emergencia?

Quien debe solicitar o tramitar el permiso de tala de o poda de árboles aislados por emergencia en espacio público es la dependencia del ente territorial que maneja la gestión del riesgo de desastres.

2. Documentación requerida para el trámite de permiso de tala o poda de árboles aislados por emergencia.

En caso de que la Oficina, Secretaría de Gestión del Riesgo de desastres, o aquella que administre o conozca del tema en el ente territorial, determine que existe “RIESGO INMINENTE” que justifique la tala o poda, corresponderá a dicha entidad o a la dependencia el realizar el trámite del permiso ante esta Autoridad Ambiental, tal y como

CIRCULAR

se establece en el Decreto 1076 del 2015, el informar el caso y sus recomendaciones a través del sistema que tenga implementado la Autoridad Ambiental, para el caso de CORPONOR, la plataforma SIEP-DOC (https://siep-corponor.com/siepdocpqr9/pqr_corponor/)

Una vez realizada la evaluación, la Oficina o Secretaría de Gestión del Riesgo deberá solicitar el permiso de tala o poda de árboles aislados por emergencia a la Corporación, acompañado de un concepto técnico que deberá contener:

- Inventario Forestal (hoja de vida de los ejemplares a intervenir)
- Descripción de los hallazgos evidenciados en el sitio.
- Registro fotográfico del árbol o árboles donde se pueda observar el ejemplar completo e individualizado y se evidencie el tipo de riesgo y/o afectación sanitaria que presente.
- Indicar la ubicación de los árboles a intervenir (calles, andenes, separadores, plazas, parques, vías, entre otros).
- Georreferenciación de cada uno de los árboles evaluados.
- Recomendación técnica emitida por el profesional que realizó la diligencia, indicando las condiciones por las cuales se requiere el permiso para tala o poda (según corresponda), es decir, indicar de manera clara si la tala se requiere por motivos fitosanitarios, de ubicación, daño, o el que se considere; en el caso de las podas, si la poda que se requiere es lateral, de altura, de aclareo, etc.
- Cronograma de intervención, indicando la fecha o fechas en las cuales se estipula realizar la actividad solicitada (tala y/o poda).
- Si se requiere de tala, se debe indicar el lugar de siembra y las condiciones de mantenimiento del o los árboles que se establecerán como reemplazo.

3. Evaluación

CORPONOR evaluará la información recibida y procederá a remitir el concepto de viabilidad (si es el caso) a la Subdirección Jurídica para que desde allí se emita el respectivo acto administrativo en respuesta a la solicitud realizada.

4. Obligaciones contraídas con el acto administrativo

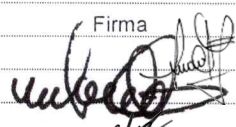

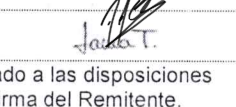
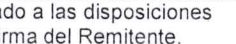
El permiso otorgado estará sujeto de tantas visitas de seguimiento como se considere, de acuerdo a la vigencia del permiso, en las cuales se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, según el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, y, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución de costos que se encuentre vigente al momento de la emisión del permiso, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya.

CIRCULAR

EN CASO de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas **UNA ÚNICA VEZ MEDIANTE OFICIO**, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del caso a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias, así mismo, será causal para la suspensión y terminación inmediata del permiso otorgado en virtud del incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el permiso otorgado.



RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO
Directo General

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Revisó:	Mileidy Davila Jiménez	Subdirectora Desarrollo Sectorial Sostenible	
Elaboró:	Jeison Leonardo Orduz Almeida	Profesional Contratista	
Elaboró:	Laura Natalia Torres Herrera	Técnico Operativo (E) – G18	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			